Recurso de Revisión:	R.R. 314/2015
Recurrente:	
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Huajuapan de León, Oaxaca.

ELIMINADO:
NOMBRE DEL
RECURRENTE
Fundamento
Legal:Artículo
116 de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se tiene por precluído el plazo que le fue concedido al Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de Huajuapan de León, Oaxaca, mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis, por el que se le requirió el cumplimiento de la resolución aprobada el diez de marzo de dos mil dieciséis.

Ahora bien, analizadas las constancias que obran en el presente expediente, posteriores a la resolución dictada por el Consejo General de este Instituto, se tiene que el Honorable Ayuntamiento de Huajuapan de León, Oaxaca, no dio cumplimiento con la resolución pronunciada el diez de marzo de dos mil dieciséis, derivada del recurso de revisión 314/2015, tampoco al requerimiento efectuado mediante proveído de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciséis; de manera que, la omisión del Sujeto Obligado de dar cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante a la resolución del presente recurso de revisión, transgrede el Derecho Humano de Acceso a la Información del Recurrente, consagrado en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por consiguiente, al no contar con elementos suficientes proporcionados por el Sujeto Obligado para decretar el cumplimiento de la resolución que nos atañe, se declara incumplida la resolución pronunciada en este recurso de revisión, en consecuencia, en acatamiento a lo estipulado en el Considerando Octavo de la resolución, y con fundamento en el artículo 14 fracción II, inciso b y c) del Reglamento Interno que rige a éste Instituto, córrase traslado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con las constancias que integran el presente expediente, para que en uso de sus facultades haga del conocimiento del Órgano

Www.laipoaxaca.org.mx |AIP Oaxaca | ♥ @IAIPOaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

de Control Interno competente del Sujeto Obligado, las conductas y omisiones en que incurrieron sus servidores públicos, a efecto de que se inicien los procedimientos administrativos de responsabilidad y se impongan las sanciones a que hubiera lugar por incumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión. Asimismo, de ser procedente presente la denuncia ante la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de algún delito derivado de los mismos hechos.

Una vez cumplido lo anteriormente expuesto, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste**.

Secretario General de Acuerdos Jefa del Departamento de Ejecución de

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón